**San Salvador, 19 de julio de 2019**

Respetable Licenciada Orellana:

Le saludo cordialmente, deseándole éxitos en sus importantes actividades cotidianas.

Atendiendo la solicitud de información No 022/2019, le envío la información requerida:

**1) ¿Cuáles son los programas para la prevención de la migración no segura de niñas, niños y adolescentes que se encuentran registrados en su institución?**

Según informa la Subdirección de Registro y Vigilancia, después de la revisión efectuada a la base de datos del Registro Público de Entidades de Atención de la niñez y la adolescencia, se determinó que no existen programas registrados para la prevención de migración no segura de niñas, niños y adolescentes.

**2) ¿La Política Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y su plan de acción, abordan estrategias para la prevención de la migración no segura y atención de casos de niñez y adolescente migrante retornada?**

Informa la Subdirección de Políticas del CONNA:

**En la Política Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia**

 La Estrategia 2.3 establece “ Diseñar, implementar y fortalecer programas y servicios especializados en la protección de niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia representando amenazas y vulneraciones a sus derechos.”, se encuentra la línea de Acción 2.3.5, que expresa : “ Impulsar programas de acción humanitaria, a nivel internacional, a NNA que requieran de atención especializada para salvaguardar su integridad personal por ser víctimas de desapariciones, niñez y adolescentes migrantes y víctima de trata, entre otros”.

Además la Línea de Acción 2.3.6. establece “Crear y ampliar programas con enfoque de derechos humanos, que garanticen la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y retornados y de seguimiento en el proceso de su incorporación al ámbito familiar.”

**Respecto al Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.**

El resultado 18 establece “Las niñas, niños y adolescentes migrantes retornados acceden a programas que garantizan su protección inmediata, así como su seguimiento en el proceso de incorporación al ámbito familiar, educativo y comunitario.

Los productos al año 2019 son la ejecucion programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes migrantes retornados, que incluya acogimiento de emergencia especializado, asesoría legal y consular, atención psicosocial y seguimiento de proyecto de vida.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución que lidera este resultado.

 **3) ¿Existe un protocolo o ruta de trabajo interinstitucional para la atención de niñez y adolescencia migrante retornada y para evitar que vuelvan a migrar de forma no segura?**

Según responde la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, si existe, con el objetivo de armonizar las actuaciones interinstitucionales para la atención y protección a niñez y adolescencia migrante, bajo la conducción del CONNA y en el marco de la mesa de coordinación para la atención y protección de niñez y adolescencia migrante se elaboró el ***Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña***el cual orienta las actuaciones interinstitucionales relacionadas a la niñez y adolescencia migrante retornada, definiendo competencias para cada institución y rutas ante determinados casos; en ese sentido, en el referido documento, se puede observar que incluso a partir del momento en que la niña, niño o adolescente se encuentre fuera del territorio nacional se procura garantizar el derecho de ellas y ellos a opinar y ser oídos, mediante el primer contacto y entrevista consular, el cual se señala en el protocolo que debe realizarse de forma presencial con cada niña, niño o adolescente, buscando mecanismos para garantizar ese derecho; y estando en territorio salvadoreño, Dirección General de Migración y Extranjería realiza dentro de sus competencias, el control migratorio, en donde procura escuchar a las NNA e identificar algunos perfiles particulares de vulnerabilidad a fin de remitir el caso a las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia para evaluar con mayor profundidad el caso y brindar protección especial ante la conculcación de derechos.

Al respecto, el procedimiento que describe el referido protocolo en suma es el siguiente: se divide en tres fases, que tiene sus variaciones particulares según la niña, niño o adolescente esté acompañado o no, pero en términos generales el procedimiento se detalla a continuación:

**FASE 1: PREVIA AL RETORNO**

Comprende desde el momento que las niñas, niños o adolescentes son identificados en un país de tránsito o destino y puestos en contacto con la representación consular de El Salvador, quien a su vez establece comunicación con la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el Exterior (DAPSALEX), del Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE), la cual tiene entre sus funciones la identificación de la niñas, niños y adolescentes, así como la obtención de documentación correspondiente, gestionar la búsqueda de familiares en su lugar de origen, la obtención de actas de familiar responsable u opinión jurídica en los casos que sea necesario en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR); asimismo, informa a las Juntas de protección de la Niñez y de la Adolescencia, sobre posibles casos identificados y que requieran la intervención previa de dicha dependencia administrativa, a su vez, la DAPSALEX establece coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), el Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección (EMDP) del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), la Procuraduría General de la República (PGR); a quienes se les informa fecha y hora de llegada al país, así como información referente al caso, a fin de garantizar el abordaje correspondiente al momento del retorno de la niña, niño o adolescente, con lo cual finaliza dicha fase.

**FASE 2: DURANTE EL RETORNO**

Comprende desde el momento que la niña, niño o adolescente ingresa a las instalaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), tanto en los retornos aéreos como terrestres. La atención durante el retorno se refiere al registro y control migratorio por la DGME, atención médica por parte del Ministerio de Salud, atención psicológica grupal e individual por parte de ISNA, entrevista por parte del EMDP y PGR; así como a la derivación del caso a la Dirección de Atención a Víctimas (DAV) a través de la Oficina Local de Atención a Víctimas (OLAV) del Ministerio de Justicia y Seguridad e ISDEMU.

**FASE 3: POSTERIOR AL RETORNO**

Inicia una vez que el EMDP y PGR, han concluido con la entrevista; en la intervención posterior al retorno intervienen instituciones tales como Juntas de protección, a la cual le corresponde iniciar un procedimiento administrativo de protección, PGR a través de la representación legal de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos administrativos, ISNA en lo correspondiente a los programas y el seguimiento de medidas dictadas por Juntas de Protección, DAV-OLAV para la coordinación y búsqueda de soluciones. Dichas instituciones trabajan de manera articulada, buscando una respuesta a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, solos o no acompañados, separados y acompañados, con el fin de brindarles una alternativa de protección a sus derechos.

Finalmente, una vez que se advierte la necesidad del dictado de medidas de protección en favor de una niña, niño o adolescente se hace la remisión a la Juntas de Protección, las cuales, de conformidad con el artículo 159 y 161 de la LEPINA, son las competentes para conocer de oficio o a petición de parte, de las violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, son tales entidades quienes dan trámite al procedimiento administrativo de protección en cada caso, según lo dispuesto en la LEPINA, a partir del artículo 203, dictando las medidas que considere oportunas y conforme la oferta programática que a nivel local existe; y a su vez, son ellas quienes brindan seguimiento a las medidas de protección, por ser la autoridad que las ha dictado.

Para los fines ilustrativos se adjunta además el Protocolo relacionado.

**4) ¿Cuántos casos de niños, niñas y adolescentes migrantes retornadas han sido atendidos por la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia? Por favor, segregar la información por sexo, edad, por municipio y departamento, durante el periodo de enero de 2014 a junio de 2019.**

Para acceder a los datos, la Subdirección de Políticas solicita ver los siguientes informes:

● 2014 http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=64

● 2015 http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=104

● 2016 http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=125

● 2017 http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=143

● 2018 <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=164>

**5) Según el registro de casos atendidos por la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, ¿cuáles son los derechos que fueron amenazados o vulnerados a la niñez y adolescencia migrante retornada?**

Informe brindado por la Subdirección de Políticas:

-En **2015** se recibieron 3,288 casos en los cuales se identifican a 3,587 presuntas víctimas. Para mayor información ver reporte en http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=104

Y los derechos registrados adicionales al Art. 43 son:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Derecho vulnerado | Niña | Adolescente Mujer | Niño | Adolescente hombre | Se desconoce | Total |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 134 | 151 | 88 | 309 | 3 | 685 |
| 81.- Derecho a la educación y cultura | 14 | 42 | 18 | 98 | 1 | 173 |
| 42.- Libertad de tránsito | 1 | 11 | 3 | 16 | 1 | 32 |
| 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre | 6 | 2 | 3 | 4 |  | 15 |
| 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado | 4 | 2 | 2 | 3 |  | 11 |
| 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos |  | 2 |  | 3 |  | 5 |
| 21.- Derecho a la salud | 1 | 3 |  |  |  | 4 |
| 16.- Derecho a la vida |  | 1 |  | 1 |  | 2 |

\*Existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho.

-En **2016** se recibieron 1,769 casos en los cuales se identifican a 1,949 presuntas víctimas. Para mayor información ver reporte en http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=125

Y los derechos registrados adicionales al Art. 43 son:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Derecho vulnerado | Niña | Adolescente Mujer | Niño | Adolescente hombre | Se desconoce | Total |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 66 | 148 | 71 | 235 | 5 | 525 |
| 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado | 8 | 14 | 8 | 27 |  | 57 |
| 81.- Derecho a la educación y cultura | 4 | 12 | 2 | 35 |  | 53 |
| 42.- Libertad de tránsito | 4 | 7 | 4 | 9 |  | 24 |
| 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos | 2 | 2 | 1 | 2 |  | 7 |
| 74.- Derecho a la identificación | 2 |  | 4 |  |  | 6 |
| 21.- Derecho a la salud |  | 5 |  |  |  | 5 |
| 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre | 1 | 1 | 2 |  |  | 4 |
| 16.- Derecho a la vida |  | 2 | 2 |  |  | 4 |
| 73.- Derecho a la identidad |  |  | 1 | 1 |  | 2 |
| 72.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad |  | 1 |  |  |  | 1 |
| 52.- Derecho al debido proceso | 1 |  |  |  |  | 1 |
| 51.- Derecho de acceso a la justicia | 1 |  |  |  |  | 1 |
| 34.- Derecho a la seguridad social | 1 |  |  |  |  | 1 |

\*Existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho.

-En **2017** se recibieron 601 casos en los cuales se identifican a 672 presuntas víctimas. Para mayor información ver reporte en http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=143

Y los derechos registrados adicionales al Art. 43 son:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Derecho vulnerado | Niña | Adolescente Mujer | Niño | Adolescente hombre | Se desconoce | Total |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 50 | 93 | 34 | 119 |  | 296 |
| 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado | 9 | 18 | 5 | 29 |  | 61 |
| 81.- Derecho a la educación y cultura | 2 | 14 | 1 | 30 |  | 47 |
| 42.- Libertad de tránsito | 2 | 2 | 1 | 4 |  | 9 |
| 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre | 5 | 1 | 1 | 1 |  | 8 |
| 16.- Derecho a la vida | 1 |  |  | 1 |  | 2 |
| 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos |  | 1 |  | 1 |  | 2 |
| 21.- Derecho a la salud |  |  | 1 |  |  | 1 |
| 73.- Derecho a la identidad |  |  |  | 1 |  | 1 |
| 74.- Derecho a la identificación | 1 |  |  |  |  | 1 |

\*Existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho.

-En **2018** se recibieron 635 casos en los cuales se identifican a 706 presuntas víctimas. Para mayor información ver reporte en http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=164

Y los derechos registrados adicionales al Art. 43 son:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Derecho vulnerado | Niña | Adolescente Mujer | Niño | Adolescente hombre | Se desconoce | Total |
| 43.- Traslado y retención ilícitos | 119 | 163 | 133 | 287 | 4 | 706 |
| 37.-Derecho a la Integridad Personal | 56 | 78 | 62 | 161 | 3 | 360 |
| 20.- Derecho a un nivel de vida digno y adecuado | 9 | 13 | 10 | 26 | 1 | 59 |
| 81.- Derecho a la educación y cultura | 4 | 8 | 3 | 17 |  | 32 |
| 42.- Libertad de tránsito | 1 | 1 | 3 | 7 |  | 12 |
| 79.- Derecho a mantener relaciones personales con su madre y padre | 3 |  | 2 | 1 |  | 6 |
| 21.- Derecho a la salud |  | 3 |  | 2 |  | 5 |
| 16.- Derecho a la vida |  | 1 |  | 2 |  | 3 |
| 78.- Derecho a conocer a su madre y padre y ser criados por ellos | 2 |  |  | 1 |  | 3 |
| 74.- Derecho a la identificación | 2 |  |  |  |  | 2 |
| 58.- Derecho a la protección en el trabajo |  |  | 1 |  |  | 1 |

\*Existen casos en los cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en más de un derecho.

 **6) ¿Cuántos casos de niñas, niños y adolescentes que migran de forma no segura del país se encuentran registrados en su institución? Por favor, segregar la información por sexo, edad, por municipio y departamento, durante el periodo de enero de 2014 a junio de 2019.**

Solicita la Subdirección de Políticas que pueda ingresar al link, http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=143, en donde se puede desagregar por año la población requerida.

 **7) ¿Cuáles son los programas, planes o políticas a nivel local, que han sido registrados, elaborados, diseñados o implementados por el Comité Local de Derechos del departamento de San Miguel?**

Según información brindada por la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, los Comités Locales no ejecutan programas o proyectos, sino, planes. Para dar respuesta al presente requerimiento se anexa el plan de trabajo del Comité Local de Derechos del Departamento de San Miguel, el cual está aprobado y en ejecución desde mayo del presente año.

 **8) ¿Cuántos casos de niñas, niños y adolescentes que migran de forma no segura del país se encuentran registrados en su institución? Por favor, segregar la información por sexo, edad, por municipio y departamento, durante el periodo de enero de 2014 a junio de 2019.**

Solicita la Subdirección de Políticas que pueda ingresar al link, http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=143, en donde se puede desagregar por año la población requerida.

En espera de que la información sea a su satisfacción.

Atentamente.

**Silvia Soledad Orellana Guillén**

**Oficial de Información**